Expediente No. 2020-148

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. diecisiete de agosto de 2021

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por **FREDDY DE JESUS SARMIENTO SALAZAR** contra **COLPENSIONES** y **COLFONDOS S.A.,** informándole que se encuentra pendiente calificar escrito de contestación de demanda y surtir la notificación de Colfondos S.A. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diecisiete (17) de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, encuentra el Despacho que la entidad demandada COLPENSIONES fue notificada del auto admisorio de la demanda conforme lo establece el CPT y SS, en concordancia con el Decreto 806 del 2020, a través de su dirección electrónica, el día 22 de enero de 2021.

Encuentra el Despacho que la contestación de la demanda efectuada por COLPENSIONES, fue presentada el día 3 de febrero de 2021, dentro del término legal y se ajusta a los requisitos señalados de los artículos 31 y 33 del C.P.T. y de la S.S., razón por la cual se procederá a tener por contestada la demanda respecto a esta entidad.

En cuanto a la parte demandada Colfondos S.A., observa el Despacho que se encuentra pendiente surtir la notificación personal de la entidad, cuya naturaleza es de derecho privado; en consecuencia, la notificación que, dicho sea de paso, está a cargo la parte actora, deberá realizarse a través del uso de los medios tecnológicos, en la forma como se encuentra consagrado en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020; es decir, a través del envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio del demandado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Para lo anterior, la parte interesada deberá enviar a través de correo electrónico una copia digital del auto admisorio de la demanda, providencia a notificar por la

parte interesada y encargada de la notificación, quien deberá implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos a su contraparte; la notificación, conforme a las voces de la norma citada, se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr conforme a la sentencia C 420 de 2020.

Una vez realizado el envío de la notificación, la parte demandante deberá allegar constancia de la gestión realizada para ser anexada dentro del expediente y además presentar el sistema de confirmación de recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos, lo anterior para continuar con el trámite de rigor

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la empresa **Soluciones Jurídicas De La Costa S.A.S.**, identificada con NIT Nº900616392-1, representada legalmente por el Dr. **Carlos Rafael Plata Mendoza**, quien se identifica con la C.C. Nº 84.104.546 y T.P. Nº 107.775 del CSJ, conforme al poder conferido a esta entidad por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, mediante Escritura Pública número 3371, Notaria 9 del Circulo de Bogotá, del 2 de septiembre de 2019.

SEGUNDO: Reconocer personería jurídica para actuar al Dr. **Fredys De Jesus Pacheco Rodriguez**, identificado con la C.C. No. 72357933 y T.P. No. 162846 del C.S. de la J., como apoderado judicial sustituto de la parte demandada COLPENSIONES, para los efectos del poder sustituido.

TERCERO: Admitir la contestación de la demanda presentada por la demandada **Colpensiones**, a través de apoderado judicial, por reunir los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

CUARTO: **Requerir** al apoderado/a judicial de la parte demandante interesada y a cargo de la notificación personal, a fin de que la realice a **Colfondos S.A.**, de conformidad a lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020.

QUINTO: Realizado el envío de la notificación, requerir a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que allegue constancia de la gestión realizada, para ser anexada dentro del expediente y continuar con el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ SEXTA LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 18 de agosto de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 27

IA